



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

BUENOS AIRES, 29 DIC 2010

VISTO el Expediente N° 51.411 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. CARDONA CATALA DE MARSALA, Martha Susana (matrícula N° 50.646) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se han iniciado como consecuencia de la denuncia ingresada en la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad de este Organismo.

Que la productora asesora Sra. CARDONA CATALA DE MARSALA, Martha Susana (matrícula N° 50.646) no se ha notificado de las imputaciones y encuadres a pesar de que se han remitido por correo al domicilio constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado, a fs. 93, que se inhabilite a la productora asesora hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Productores Asesores de Seguros.

Que los artículos N° 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos N° 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 51.411.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CARDONA CATALA DE MARSALA, Martha Susana (matrícula N° 50.646) hasta tanto comparezca a estar a derecho y se notifique de los encuadres e imputaciones que se efectúan.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medida dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO N° 1900 LOCAL 2 - B° ARGENTINA LUZURIAGA (C. P. 5515) – MAIPU – MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° **3 5 5 1 8**

FIRMADO POR : **FRANCISCO DURAÑONA**